

Condenado: Andres Felipe Minotta Rodriguez Cordero C.C.
1111770833
Radicado No. 11001-60-00-019-2012-14562-00
No. Interno 39667-15
Auto I. No. 790



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **ANDRES FELIPE MINOTTA RODRIGUEZ**

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 5 de abril de 2013, el Juzgado 8º Penal del Municipal de Bogotá, condenó a **ANDRES FELIPE MINOTTA RODRIGUEZ**, a la pena principal de 64 meses y 5 días de prisión, tras hallarlo responsable de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** en concurso homogéneo; por el mismo lapso, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para ejercer derechos y funciones públicas. Le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El 14 de noviembre de 2012, **ANDRES FELIPE MINOTTA RODRIGUEZ**, fue privado de la libertad por cuenta de estas diligencias.

2.3 El 10 de mayo de 2017 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura (Valle del Cauca) le concedió libertad condicional a **ANDRES FELIPE MINOTTA RODRIGUEZ**, con un periodo de prueba de 5 meses y 5 días.

2.4. El 1 de junio de 2017 **ANDRES FELIPE MINOTTA RODRIGUEZ** firmó diligencia de compromiso.

2.5. El 28 de junio de 2017, este Despacho avocó conocimiento de este proceso.

3. CONSIDERACIONES

Verificar si a favor del condenado, es procedente decretar la extinción y liberación de la pena impuesta por el fallador.

3.2- Consagra el artículo 66 del Código Penal: *"...Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."*.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia"

Y el artículo 67 ibídem: Indica

Condenado: Andres Felipe Minotta Rodriguez Cordero C.C.
1111770833
Radicado No. 11001-60-00-019-2012-14562-00
No. Interno 39667-15
Auto I. No. 790

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto sub-examine se tiene entonces que el Juzgado de Buenaventura- valle del cauca de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión, mediante decisión del 10 de mayo de 2017, le concedió al penado el subrogado penal de la libertad condicional por un periodo de prueba de 5 meses y 5 días previa suscripción de diligencia de compromiso.

Es así que el sentenciado **ANDRES FELIPE MINOTTA RODRIGUEZ**, cumplió con las obligaciones que le fue impuesta por el Juzgado de Buenaventura de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión, al serle concedido el subrogado en mención, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 1 de junio de 2017.

Ahora se tiene que a la fecha están dadas las condiciones para la extinción de la pena. Lo anterior, como quiera que, revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo. Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

Por otra parte, indemnizó a las víctimas por medio de depósito judicial dentro del proceso.

De acuerdo con el período de prueba, este se encuentra más que vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

· **OTRAS DETERMINACIONES**

-Por el centro de servicios: Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo.

-Por el área de sistemas: Procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

De conformidad a estas breves razones, dada su abierta improcedencia se decreta la liberación definitiva de la condena impuesta a **ANDRES FELIPE MINOTTA RODRIGUEZ**.

Condenado: Andres Felipe Minotta Rodriguez Cordero C.C.
1111770833
Radicado No. 11001-60-00-019-2012-14562-00
No. Interno 39667-15
Auto I. No. 790

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

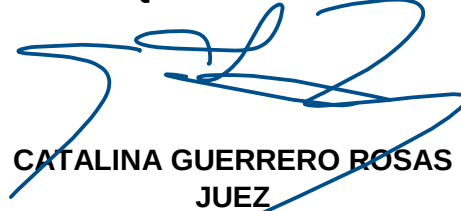
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN** y de contera la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta a **ANDRES FELIPE MINOTTA RODRIGUEZ**, de conformidad con las razones que se dejaron anotadas en el texto de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Andres Felipe Minotta Rodriguez Cordero C.C. 1111770833
Radicado No. 11001-60-00-019-2012-14562-00
No. Interno 39667-15
Auto I. No.790

LFG

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Condenado: Andres Felipe Minotta Rodriguez Cordero C.C.
1111770833
Radicado No. 11001-60-00-019-2012-14562-00
No. Interno 39667-15
Auto I. No. 790

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15aed0d0cbb4bba1ee6d76de447671884909732d549dc2a239ba9f8932b650a3

Documento generado en 11/06/2021 04:00:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>